





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOPSANDER

DEMANDADO: MARIA MORELIA DUQUE CARDONA

RADICACIÓN No: 003-2022-00935

AUTO No. 1897

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS

COOPTECPOL

DEMANDADO: ENELIA GUAYUQUE BORRERO

RADICACIÓN No: 012-2019-00494

AUTO No. 1841

El apoderado de la parte actora en la demanda principal, solicita la entrega de depósitos judiciales, revisado el expediente se observa que no se cumplen los presupuestos que contempla el articulo 463 del C.G.P., toda vez que al estar en curso demanda acumulada se suspende el pago a los acreedores y una vez los procesos se encuentren en la misma etapa procesal se procederá a ordenar el pago a prorrata a cada uno de los demandantes, lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ACUMULACION)
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: ENELIA GUAYUQUE BORRERO

RADICACIÓN No: 012-2019-00494

AUTO No. 1840

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso ejecutivo mínima cuantía instaurado por COOP-ASOCC a través de mandatario judicial contra **ENELIA GUAYUQUE BORRERO** mayor de edad y vecino de Cali.

ANTECEDENTES:

COOP-ASOCC actuando a través de apoderada judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de **ENELIA GUAYUQUE BORRERO**, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 0006.
- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 20 de septiembre de 2022 hasta el 20 de septiembre de 2023, sin que exceda el límite legal.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 21 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 11 de diciembre de 2023 y de esta providencia, la demandada fue notificada de conformidad con el artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudora, respectivamente.

El demandante COOP-ASOCC actuando a través de apoderada judicial, solicito acumulación de demanda contra **ENELIA GUAYUQUE BORRERO**, en los términos del artículo 463 ibidem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P, de las sumas arriba descritas.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses de plazo y moratorios, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del artículo 422 del C.G.P, constituyéndose en plena prueba contra la deudora y desprendiéndose de los mismos una obligación expresa, clara y exigible que proviene de aquella; De otro lado, el citado título valor esta investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibidem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por los capitales e intereses de plazo, intereses moratorios y las costas procesales, y en



consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden compulsiva de pago de fecha 11 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por los capitales, intereses y costas procesales.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, **en el término de la ejecutoria del presente auto**.

CUARTO: FIJAR la suma de \$ 950.000 como agencias en derecho.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense y liquídense por la secretaría del Juzgado.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: CARMEN ALICIA PALTA MORALES

RADICACIÓN No: 012-2022-00215

AUTO No. 1842

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 7.364.531,29
COSTAS	\$ 272.502,00
TITULOS	\$ 0,00
SALDO	\$ 7.637.033,29

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPHUMANA**, NIT 9005289101 la suma de \$4.796.106- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria aportada, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002935430	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	22/06/2023	\$ 336.591,00
469030002935432	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	22/06/2023	\$ 336.591,00
469030002935434	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	22/06/2023	\$ 336.591,00
469030002935436	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	22/06/2023	\$ 336.591,00
469030002935438	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	22/06/2023	\$ 336.591,00
469030002935440	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	22/06/2023	\$ 336.591,00
469030002935442	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	22/06/2023	\$ 336.591,00
469030002935444	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	22/06/2023	\$ 427.856,00
469030002935446	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	22/06/2023	\$ 380.751,00
469030002935448	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	22/06/2023	\$ 380.751,00
469030002935450	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	22/06/2023	\$ 380.751,00
469030003035888	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	08/03/2024	\$ 453.775,00
469030003048171	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	16/04/2024	\$ 416.085,00
				\$ 4.796.106,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: solucionesjuridicasmmg@outlook.com

TERCERO: colaboración al Juzgado de Origen (12 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del</u>





Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la liquidación de crédito actualizada

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (PRINCIPAL)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE

DEMANDADO: RODRIGO REINA VALDÉS

RADICACIÓN No: 013-2015-00253

AUTO No. 1843

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, previo a ordenar el pago de títulos se hace necesario que la parte demandante aporte la liquidación de crédito actualizada en la cual se debe ver reflejados los abonos recibido y la forma como fueron imputados, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, **dentro del término de la ejecutoria** del presente proveído, aporte la liquidación de crédito actualizada

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ACUMULACION)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE

DEMANDADO: RODRIGO REINA VALDÉS

RADICACIÓN No: 013-2015-00253

AUTO No. 1844

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, previo a ordenar el pago de títulos se hace necesario que la parte demandante aporte la liquidación de crédito actualizada en la cual se debe ver reflejados los abonos recibido y la forma como fueron imputados, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, **dentro del término de la ejecutoria** del presente proveído, aporte la liquidación de crédito actualizada

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ

RADICACIÓN No: 014-2019-00653

AUTO No. 1845

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por el profesional universitario grado 17 del Área de Depósitos judiciales¹, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral "PRIMERO" del auto No. 501 proferido el 14 de febrero de 2024, *ORDENAR* el pago a favor de la parte demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A.** NIT 900189642, la suma de \$2.135.846,78-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003000730	900189642	BAYPORT COLOMBIA S A	29/11/2023	\$ 721.282,26
469030003012470	900189642	BAYPORT COLOMBIA S A	28/12/2023	\$ 721.282,26
469030003020372	900189642	BAYPORT COLOMBIA S A	30/01/2024	\$ 693.282,26
				\$2.135.846,78

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

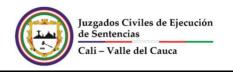
1

Publicado, en Estado No. 31 del 02 de mayo de 2024.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Archivo57 Expediente Electrónico







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS

COOPTECPOL

DEMANDADO: EMMA LUCIA SILVA TORRES

RADICACIÓN No: 014-2021-00808

AUTO No. 1846

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 24.595.792,14
COSTAS	\$ 2.582.292,00
TITULOS	\$ 10.281.260,00
SALDO	\$ 16.896.824,14

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL,** NIT 9002451116 la suma de \$3.638.878-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002998607	9002451116	COOPTECPOL	23/11/2023	\$ 676.940,00
469030003009535	9002451116	COOPTECPOL	19/12/2023	\$ 692.300,00
469030003017972	9002451116	COOPTECPOL	22/01/2024	\$ 756.546,00
469030003028900	9002451116	COOPTECPOL	22/02/2024	\$ 756.546,00
469030003037823	9002451116	COOPTECPOL	13/03/2024	\$ 756.546,00
		•	•	\$ 3.638.878,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o</u> gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatament*e a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: cooptecpol2018@gmail.com, Jhonnatang2010@hotmail.com

TERCERO: colaboración al Juzgado de Origen (14 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.





De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con</u> <u>el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL COOPMUTUAL

DEMANDADO: GUSTAVO BOLAÑOS BOLAÑOS

RADICACIÓN No: 014-2022-00167

AUTO No. 1847

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 36.756.172,46
COSTAS	\$ 2.136.540,00
TITULOS	\$ 6.381.400,00
SALDO	\$ 32.511.312,46

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL COOPMUTUAL, NIT 900.479.582-6 la suma de \$13.832.884- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria aportada, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002992643	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTUAL	03/11/2023	\$ 902.330,00
469030003006533	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTUAL	13/12/2023	\$ 902.330,00
469030003014022	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTUAL	05/01/2024	\$ 902.330,00
469030003015926	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTUAL	17/01/2024	\$ 797.675,00
469030003015927	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTUAL	17/01/2024	\$ 1.006.985,00
469030003015928	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTUAL	17/01/2024	\$ 902.330,00
469030003015929	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTUAL	17/01/2024	\$ 902.330,00
469030003015930	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTUAL	17/01/2024	\$ 902.330,00
469030003015931	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTUAL	17/01/2024	\$ 902.330,00
469030003015932	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTUAL	17/01/2024	\$ 902.330,00
469030003015933	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTUAL	17/01/2024	\$ 902.330,00
469030003015934	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTUAL	17/01/2024	\$ 902.330,00
469030003023481	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTUAL	07/02/2024	\$ 902.330,00
469030003035835	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTUAL	08/03/2024	\$ 1.094.117,00
469030003048129	9004795826	COOPERATIVA COOPMUTUAL	16/04/2024	\$ 1.008.477,00
	•			\$ 13.832.884,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.





SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES

DEMANDADO: ELIZABETH GUTIERREZ VALENCIA Y LIBIA ABELLA CARVAJAL

RADICACIÓN No: 017-2019-00168

AUTO No. 1854

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 13.031.509,25
COSTAS	\$ 607.500,00
TITULOS	\$ 3.493.079,00
SALDO	\$ 10.145.930,25

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **GUILLERMO TORRES**, C.C. 16.649.650 la suma de \$528.704-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003035650	16649650	GUILLERMO TORRES	08/03/2024	\$ 264.352,00
469030003044135	16649650	GUILLERMO TORRES	05/04/2024	\$ 264.352,00
				\$ 528,704.00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: <u>eliza.dominguez@hotmail.com</u>

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: JOSE MANUEL GARCIA BEDON

RADICACIÓN No: 017-2023-00556

AUTO No. 1855

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 22.137.350,37
COSTAS	\$ 881.800,00
SALDO	\$ 23.019.150,37

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, NIT9002235565 la suma de \$886.127- a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificada con la cedula de ciudadania No. 31.711.912, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003022349	9002235565	MULTIACTIVA COOPERATIVA	05/02/2024	\$ 886.127,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VALENCIA

RADICACIÓN No: 017-2023-00731

AUTO No. 1856

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 10.710.000,00
COSTAS	\$ 425.000,00
SALDO	\$ 11.135.000,00

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO, NIT 8050279595 la suma de \$750.000- a través de su apoderada con facultad de recibir abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA C.C.31.388.389, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003026066	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	15/02/2024	\$ 375.000,00
469030003026068	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	15/02/2024	\$ 375.000,00
				\$ 750.000,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: algranados21@hotmail.com

TERCERO: colaboración al Juzgado de Origen (17 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.





De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con</u> <u>el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES

DEMANDADO: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA

RADICACIÓN No: 018-2019-00122

AUTO No. 1857

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 24.758.770,00
COSTAS	\$ 606.000,00
TITULOS	\$ 0,00
SALDO	\$ 25 364 770 00

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES**, NIT 8002024335 la suma de \$19.548.278- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003030546	8002024335	COODISTRIBUCIONES	27/02/2024	\$ 1.646.510,00
469030003038605	8002024335	COODISTRIBUCIONES	16/03/2024	\$ 3.218.875,00
469030003038606	8002024335	COODISTRIBUCIONES	16/03/2024	\$ 1.506.695,00
469030003038607	8002024335	COODISTRIBUCIONES	16/03/2024	\$ 1.506.695,00
469030003038608	8002024335	COODISTRIBUCIONES	16/03/2024	\$ 1.506.695,00
469030003038609	8002024335	COODISTRIBUCIONES	16/03/2024	\$ 1.506.695,00
469030003038610	8002024335	COODISTRIBUCIONES	16/03/2024	\$ 3.218.875,00
469030003038611	8002024335	COODISTRIBUCIONES	16/03/2024	\$ 637.523,00
469030003038612	8002024335	COODISTRIBUCIONES	16/03/2024	\$ 1.506.695,00
469030003038613	8002024335	COODISTRIBUCIONES	16/03/2024	\$ 1.646.510,00
469030003040817	8002024335	COODISTRIBUCIONES	26/03/2024	\$ 1.646.510,00
				\$ 19.548.278,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: REQUERIR a COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES para que aporte la certificación para proceder con el pago de titulos a traves de abono a cuenta





TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: <u>jitrujillo@trujilloabogados.net</u>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

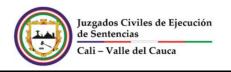
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 31 del 02 de mayo de 2024.

_







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO: ANNE VIVIAN RAMOS CORREA Y OTRO

RADICACIÓN No: 018-2020-00022

AUTO No. 1858

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 65.446.302,00
COSTAS	\$ 3.346.747,00
TITULOS	\$ 128.455,00
SALDO	\$ 68.664.594,00

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A., NIT 9004061505 la suma de \$128.455-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002656005	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	09/06/2021	\$ 128.455,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: gerencia@hyh.net.co

ÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR GALLEGO OSSA

RADICACIÓN No: 018-2020-00570

AUTO No. 1848

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. DEMANDADO: ALCIMIRA OROBIO CHAMORRO

RADICACIÓN No: 018-2021-00612

AUTO No. 1859

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 94.777.365,13
COSTAS	\$ 2.792.841,00
TITULOS	\$ 7.563.306,00
SALDO	\$ 90.006.900,13

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, NIT 860.050.750-1 la suma de \$2.063.249- a través de abono a la cuenta corriente No. 1999895 del Banco GNB Sudameris S.A, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003044476	8600507501	SUDAMERIS BANCO GNB	08/04/2024	\$ 480.036,00
469030003044477	8600507501	SUDAMERIS BANCO GNB	08/04/2024	\$ 240.018,00
				\$ 720 054 00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: LUCELY EMIR RIASCOS RIASCOS

RADICACIÓN No: 018-2022-00421

AUTO No. 1849

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BIENCO S.A.

DEMANDADO: LUCJOSE ANTONIO PAZ PARRA Y OTRO

RADICACIÓN No: 019-2015-00523

AUTO No. 1849

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S

DEMANDADO: JUAN CARLOS PEREZ ROA

RADICACIÓN No: 019-2019-01225

AUTO No. 1860

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 56.233.504,41
COSTAS	\$ 4.371.335,00
TITULOS	\$ 304.440,00
SALDO	\$ 60.300.399.41

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **RF JCAP S.A.S,** NIT 9005756058 la suma de \$304.440-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002957350	9005756058	RF JCAP S.A.S	08/08/2023	\$ 304.440,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: luzurregocq@hotmail.com

FÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: YURI MELISSA ALVAREZ MINA

RADICACIÓN No: 019-2023-00182

AUTO No. 1851

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO) DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. DEMANDADO: FANOR DIEGO ZUÑIGA RUANO

RADICACIÓN No: 019-2023-00352

AUTO No. 1853

El demandado solicita la entrega de los depósitos que como excedentes existen en el proceso, teniendo en cuenta que se encuentra terminado, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta del Juzgado de origen (19 Civil Municipal de Cali), una vez se realice la transferencia se procederá a ordenar el pago a las partes como corresponde, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (19 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como <u>corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

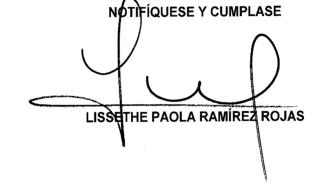
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003023022	06/02/2024	\$ 1.194.816,13

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con</u> <u>el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

La Juez,











JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JENNIFER ALEXANDRA CHAVEZ CORDOBA

RADICACIÓN No: 019-2024-00039

AUTO No. 1898

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MILTON FABIAL CHARRY CARVAJAL

RADICACIÓN No: 019-2024-00180

AUTO No. 1899

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y

OTROS - COOTRAEMCALI

DEMANDADO: LORENA BOCANEGRA PALACIOS y LIZETH VIVIANA MAZO ALZATE

RADICACIÓN No: 020-2023-00032

AUTO No. 1900

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: HERNAN DAVID IBARRA ANGULO

RADICACIÓN No: 021-2023-00665

AUTO No. 1861

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 53.365.030,00
COSTAS	\$ 3.402.000,00
TITULOS	\$ 388.000,00
TOTAL	\$ 56.379.030,00

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, NIT8903002794 la suma de \$1.008.521- a través la apoderada judicial abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL C.C. 1151938323 T.P. 324517 C.S.J., teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003039517	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	21/03/2024	\$ 84.000,00
469030003039519	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	21/03/2024	\$ 924.521,00
-			•	\$ 1 008 521 00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: juridico@cpsabogados.com

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIANDES DEMANDADO: MARIA OFELIA DIAZ ARICAPA

RADICACIÓN No: 022-2019-00792

AUTO No. 1862

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 20.370.530,88
COSTAS	\$ 7.028.890,00
TITULOS	\$ 12.307.461,00
SALDO	\$ 15.091.959,88

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COOMULTIANDES**, NIT 9002212547 la suma de \$292.539- a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ C.C. 31.173.872, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003034720	9002212547	COOPERATIVA COOMULTIANDES	07/03/2024	\$ 292.539,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: franciabarona701@gmail.com

ÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONSTRUFUTURO
DEMANDADO: MARIA AMELIA RAMOS SANCHEZ
RADICACIÓN No. 022-2021-00210
AUTO No. 1863

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta los títulos pagados como abonos a la obligacion, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

				TOTAL INTERESES	\$ 1.352.993,19	TOTAL ABONOS	\$ 6.880.800,00		
\$ 9.000.000,00	25,04%	37,56%	2,69%	\$ 242.373,68	\$ 1.352.993,19	dic-23			
\$ 9.000.000,00	25,52%	38,28%	2,74%	\$ 246.395,31	\$ 1.778.779,52	nov-23	\$ 668.160,00	\$ 668.160,00	\$ 1.110.619,52
\$ 9.000.000,00	26,53%	39,80%	2,83%	\$ 254.795,20	\$ 1.532.384,21	oct-23			
\$ 9.000.000,00	28,03%	42,05%	2,97%	\$ 267.117,55	\$ 1.945.749,01	sep-23	\$ 668.160,00	\$ 668.160,00	\$ 1.277.589,01
\$ 9.000.000,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 272.968,85	\$ 1.678.631,45	ago-23			
\$ 9.000.000,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 277.894,62	\$ 1.405.662,60	jul-23			
\$ 9.000.000,00	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 281.109,09	\$ 2.143.927,98	jun-23	\$ 1.016.160,00	\$ 1.016.160,00	\$ 1.127.767,98
\$ 9.000.000,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 285.189,85	\$ 6.391.138,89	may-23	\$ 4.528.320,00	\$ 4.528.320,00	\$ 1.862.818,89
\$ 9.000.000,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 294.082,89	\$ 6.105.949,05	abr-23			
\$ 9.000.000,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 135.206,15	\$ 5.811.866,15	mar-23			
INTERESES APROBADOS LIQUIDACION (ARCHIVO 24 EXP. ELECTRONICO)				\$ 5.676.660,00					
CAPITAL	ANUAL) NOM	MENSUAL	ACUMULADOS	IVIES	ABONO	INTERESES	INTERESES
CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	INTERESES	INTERESE	MES	ABONO	ABONO	SALDO

RESUMEN				
CAPITAL	\$ 9.000.000,00			
INTERESES	\$ 1.352.993,19			
TOTAL	\$ 10.352.993,19			

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$10.352.993,19 hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **CONSTRUFUTURO**, la suma de \$374.400- a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.951.875, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003040751	9006266380	COONSTRUFUTURO COOPERATIVA	26/03/2024	\$ 374.400.00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.





TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

CUARTO: CONMINAR al representante legal del parte demandante señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA, a fin de que en lo sucesivo se abstenga de realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, toda vez que han sido resueltas en providencias anteriores, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

La Juez,

 $\mathcal{A}_{\mathcal{A}}$

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS

COOPTECPOL

DEMANDADO: HECTOR FABIO NOREÑA MONTOYA

RADICACIÓN No: 022-2023-00244

AUTO No. 1852

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

1

Publicado. en Estado No. 31 del 02 de mayo de 2024.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COBRAN S.A.S

DEMANDADO: NESTOR ECHEVERRY TORRES Y OTRO

RADICACIÓN No: 023-2015-00188

AUTO No. 1865

El Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que dentro del proceso 2013-2015-00488 que cursa en su despacho, la parte demandada realizo un depósito judicial por valor de \$5.000.000- indicando erradamente el número de radicación, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que el titulo judicial 469030002793808 indica que pertenece al proceso donde el señor LUIS EDILBERTO SANCHEZ RIVERA es el demandante y la demandada es EDITH VALDERRAMA VARELA, en razón a que no existe duda que dicho titulo corresponde a la rad. 023-2015-00488 se accederá a ordenar la conversión,

Banco Agrari	o de Colombia
	Datos de la Transacción
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
	Datos del Titulo
Número Titulo:	469030002793808
Número Proceso:	76001400302320150018800
Fecha Elaboración:	29/06/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041700
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 5.000.000,00
Estado del Titulo:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Titulo Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial titulo anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial titulo Anterior:	SIN INFORMACIÓN
lúmero Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo titulo:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
echa Autorización:	SIN INFORMACIÓN
	Datos del Demandante
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	223009
Nombres Demandante:	LUIS EDILBERTO
Apellidos Demandante:	SANCHEZ RIVERA
	Datos del Demandado
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	31467850
Nombres Demandado:	EDITH
Apellidos Demandado:	VALDERRAMA VARELA
	Datos del Beneficiario
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
100 C (100 C)))))))))))))))))))))))))))))))))))	Datos del Consignante
Tipo Identificación Consignante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante:	31467850
Nombres Consignante:	EDITH
Apellidos Consignante:	VALDERRAMA VARELA





RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que se encuentran consignados en la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por LUIS EDILBERTO SANCHEZ RIVERA y demandada EDITH VALDERRAMA VARELA, radicado bajo la partida **760014003023201500488-00**, lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
		LUIS EDILBERT		
469030002793808	223009	SANCHEZ	29/06/2022	\$ 5.000.000,0
		RIVERA		

SEGUNDO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judicialesla orden de conversión respectiva y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo aquí dispuesto. Líbrese comunicación

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Publicado, en Estado No. 31 del 02 de mavo de 2024.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFAMILIAR
DEMANDADO: WILMAR SANTACRUZ Y OTRO

RADICACIÓN No: 023-2020-00023

AUTO No. 1868

En atención a la respuesta emitida por el Juzgado de origen, manifestando que no existen títulos para convertir, revisado el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta del Juzgado de origen (23 Civil Municipal de Cali), una vez se realice la transferencia se procederá a ordenar el pago a las partes como corresponde, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR NUEVAMENTE la colaboración al Juzgado de Origen (23 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión</u> de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002775912	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	09/05/2022	\$ 314.215,00
469030002787141	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	08/06/2022	\$ 314.207,00
469030002801509	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	19/07/2022	\$ 314.207,00
469030002808958	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	05/08/2022	\$ 314.207,00
469030002821056	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	08/09/2022	\$ 314.207,00
469030002832446	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	07/10/2022	\$ 314.207,00
469030002845211	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	10/11/2022	\$ 314.207,00
469030002861191	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	12/12/2022	\$ 314.207,00
469030002873013	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	10/01/2023	\$ 314.207,00
469030002886211	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	10/02/2023	\$ 355.423,00
469030002886212	805028602	COOPERATIVA MULTIACTIVA	10/02/2023	\$ 4.949,00
469030002900293	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	14/03/2023	\$ 355.423,00
469030002900294	805028602	COOPERATIVA MULTIACTIVA	14/03/2023	\$ 4.949,00
469030002908524	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	31/03/2023	\$ 355.423,00
469030002908525	805028602	COOPERATIVA MULTIACTIVA	31/03/2023	\$ 4.949,00
469030002922333	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	11/05/2023	\$ 355.423,00
469030002922334	805028602	COOPERATIVA MULTIACTIVA	11/05/2023	\$ 4.949,00
469030002933936	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	16/06/2023	\$ 355.423,00
469030002933937	805028602	COOPERATIVA MULTIACTIVA	16/06/2023	\$ 4.949,00
469030002942489	805028602	COOPERATIVA MULTIACTIVA	06/07/2023	\$ 4.949,00
469030002942490	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	06/07/2023	\$ 19.794,00
469030002942543	805028602	COOPERATIVA MULTIACTIVA	06/07/2023	\$ 658.222,00
469030002959069	805028602	COOPERATIVA MULTIACTIVA	09/08/2023	\$ 4.949,00
469030002959070	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	09/08/2023	\$ 19.794,00
469030002971826	805028602	COOPERATIVA MULTIACTIVA	08/09/2023	\$ 4.949,00
469030002971827	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	08/09/2023	\$ 19.794,00
469030002983083	805028602	COOPERATIVA MULTIACTIVA	06/10/2023	\$ 4.949,00
469030002994769	805028602	COOPERATIVA MULTIACTIVA	10/11/2023	\$ 4.949,00
469030002994770	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	10/11/2023	\$ 19.794,00



469030003004480	805028602	COOPERATIVA MULTIACTIVA	06/12/2023	\$ 658.222,00
469030003005735	805028602	COOPERATIVA MULTIACTIVA	11/12/2023	\$ 4.949,00
469030003005736	8903056473	COOPERATIVA MULT COOFAMILIAR	11/12/2023	\$ 19.794,00
469030003016102	805028602	COOPERATIVA MULTIACTIVA	17/01/2024	\$ 4.949,00
469030003016103	8903056473	COOPERATIVA MULT	17/01/2024	\$ 19.794,00

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con</u> <u>el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

ÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Publicado, Estado No. 31 del 02 de mayo de 2024.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO I ETAPA

DEMANDADO: REINALDO BUITRAGO VASQUEZ

RADICACIÓN No: 023-2022-00304

AUTO No. 1901

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA

DEMANDADO: ANDRES MAURICIO CORREA MONTES Y OTRO

RADICACIÓN No: 023-2022-00529

AUTO No. 1866

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 2.702.500,00
COSTAS	\$ 324.600,00
TITULOS	\$ 1.658.038,94
SALDO	\$ 1.369.061,06

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA,** C.C. 29345352 la suma de \$1.337.785,68-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003027571	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 198.200,00
469030003027572	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 35.377,17
469030003027573	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 35.377,17
469030003027574	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 35.377,17
469030003027575	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 35.377,17
469030003027576	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 35.377,17
469030003027577	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 35.377,17
469030003027578	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 34.964,00
469030003027579	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 34.964,00
469030003027580	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 34.964,00
469030003027581	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 34.964,00
469030003027582	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 34.964,00
469030003027583	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 34.964,00
469030003027584	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 198.200,00
469030003027585	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 198.200,00
469030003027586	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 36.793,00
469030003027587	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 36.793,00
469030003027588	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 36.793,00



469030003027589	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 36.793,00
469030003027590	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 36.793,00
469030003027591	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 36.793,00
469030003027592	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 50.190,33
469030003027593	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	21/02/2024	\$ 50.190,33
				\$ 1.337.785,68

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: gizucar@gmail.com

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, aporte la liquidación de crédito actualizada

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBOLARQUI DEMANDADO: AMERICA CECILIA BRAND ESCOBAR

RADICACIÓN No. 023-2022-00873-00

AUTO No. 1867

La demandada señora **AMERICA CECILIA BRAND ESCOBAR**, en su calidad de demandada solicita la devolución de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso, revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 1248 de fecha 18 de marzo de 2024, el proceso se terminó por pago total de la obligación, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de **AMERICA CECILIA BRAND ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.076.959 en su calidad de demandado, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	
469030003017792	22/01/2024	\$ 624.000,00	
469030003028717	22/02/2024	\$ 624.000,00	
469030003043748	05/04/2024	\$ 465.682,56	
		\$ 1.713.682,56	

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lilianariveros2009@hotmail.com

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA

DEMANDADO: EXAIN ZAPATA REYES RADICACIÓN No: 023-2023-00314

AUTO No. 1864

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta del Juzgado de origen (23 Civil Municipal de Cali), una vez se realice la transferencia se procederá a ordenar el pago a las partes como corresponde, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (23 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales</u> que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como

corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002992426	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO LTDA	03/11/2023	\$ 334.080,00
469030003004435	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO LTDA	06/12/2023	\$ 334.080,00
469030003013549	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO LTDA	04/01/2024	\$ 334.080,00
469030003022953	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO LTDA	06/02/2024	\$ 374.400,00
469030003034278	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO LTDA	06/03/2024	\$ 374.400,00
469030003043293	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO LTDA	04/04/2024	\$ 374.400,00

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, REALÍCENSE inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ **ROJAS**







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA

DEMANDADO: GEORGINA VARGAS DE CARRILLO

RADICACIÓN No: 023-2023-00599

AUTO No. 1902

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: FONDECOM

DEMANDADO: ANDRES LORES CAMARGO

RADICACIÓN No: 024-2015-00867

AUTO No. 1869

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 19.840.802,00
COSTAS	\$ 1.980.548,00
SALDO	\$ 21.821.350,00

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **FONDECOM**, la suma de \$5.808.012- a través de su apoderado con facultada de recibir, abogado ROGOBERTO SALAZAR SOTO C.C. 94.468.065, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002984139	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS DE L	11/10/2023	\$ 463.335,00
469030002992825	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS DE L	07/11/2023	\$ 620.792,00
469030003005290	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS DE L	11/12/2023	\$ 800.922,00
469030003014258	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS DE L	09/01/2024	\$ 794.165,00
469030003023077	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS DE L	07/02/2024	\$ 1.420.069,00
469030003034679	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS DE L	07/03/2024	\$ 669.396,00
469030003045443	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS DE L	10/04/2024	\$ 1.039.333,00
				\$ 5.808.012,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: colfincredito3@colfincredito.com

FÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA DEMANDADO: JHON ALEJANDRO HOLGUIN LOAIZA

RADICACIÓN No: 024-2021-00329

AUTO No. 1870

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

-







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA ROJAS FERNANDEZ

RADICACIÓN No: 024-2021-00875

AUTO No. 1880

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR al apoderado de la parte demandante a lo resuelto en el auto No. 3731 de fecha 12 de julio de 2023, donde se ordenó pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: CARMEN TULIA JARAMILLO RAMIREZ

RADICACIÓN No: 024-2023-00201

AUTO No. 1881

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por el profesional universitario grado 17 del Área de Depósitos judiciales¹, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral "PRIMERO" del auto No. 568 proferido el 19 de febrero de 2024, **ORDENAR** el pago a favor de la parte demandante **COOPHUMANA NIT.** 9005289101, con la suma de \$6.712.678-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003016991	9005289101	COOPHUMANA	22/01/2024	\$ 707.098,00
469030003016992	9005289101	COOPHUMANA	22/01/2024	\$ 707.098,00
469030003016993	9005289101	COOPHUMANA	22/01/2024	\$ 707.098,00
469030003016994	9005289101	COOPHUMANA	22/01/2024	\$ 707.098,00
469030003016995	9005289101	COOPHUMANA	22/01/2024	\$ 723.178,00
469030003017865	9005289101	COOPHUMANA	22/01/2024	\$ 790.277,00
469030003028792	9005289101	COOPHUMANA	22/02/2024	\$ 790.277,00
469030003037715	9005289101	COOPHUMANA	13/03/2024	\$ 790.277,00
469030003051985	9005289101	COOPHUMANA	26/04/2024	\$ 790.277,00
				\$ 6.712.678,00

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, INFORMESE inmediatamente a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: solucionesjuridicasmmg@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Archivo17 Expediente Electrónico







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DELMIRO PEREIRA GONZALEZ

RADICACIÓN No: 024-2023-00405

AUTO No. 1903

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ANDRES LIBARDO BELTRAN MURILLAS

RADICACIÓN No: 024-2023-00746

AUTO No. 1904

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SOC BIOFAR DISTRIBUCIONES S.A. Y OTROS

RADICACIÓN No: 025-2003-00648

AUTO No. 1871

En atención al oficio No. CYN/008/130/2021 de fecha 09 de febrero de 2022, allegado al proceso el 20 de marzo de 2024, donde le Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que el proceso de rad. 007-2022-00826 fue terminado por desistimiento tácito, en consecuencia, deja a disposición los bienes desembargados en dicho proceso, ahora bien, revisado el proceso se tiene que el presente proceso también se encuentra terminado por medio del auto No. 2549 de fecha 17 de septiembre de 2015, pero no obra dentro del expediente oficio dirigido al proceso de rad. 007-2002-00826 donde se comunica la terminación, en consecuencia, se,

DISPONE:

POR SECRETARIA líbrense los oficios de levantamiento de las medidas, de acuerdo con lo ordenado en el auto No. 2549 de fecha 17 de septiembre de 2015 teniendo en cuenta el oficio CYN/008/130/2021 de fecha 09 de febrero de 2022.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo del establecimiento de comercio BIOFAR DISTRIBUCIONES S.A. matricula mercantil 566423-4	No. 1597 del 24 de noviembre de 2003 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali
Embargo sobre los derechos el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-138677 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, posee Carlos Arturo Salinas Betancourt y Mónica Vargas Vargas.	No. CYN/008/128/2022 del 09 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud del embargo de remanentes que surtió dentro del proceso Rad. 007-2002-00826.
Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a MONICA VARGAS VARGAS dentro del proceso ejecutivo que se adelanta BANCO DAVIVIENDA ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali bajo la partida No. 001-2004-00073-00.	No. CYN/008/129/2022 del 09 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud del embargo de remanentes que surtió dentro del proceso Rad. 007-2002-00826.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP DEMANDADO: GILDARDO CABRERA RAMIREZ

RADICACIÓN No: 025-2019-01058

AUTO No. 1883

Solicita el ejecutado se le dé la relación de los depósitos judiciales descontados y pagados dentro del presente proceso; sin embargo, resulta pertinente precisar que lo pretendido no es una carga procesal que deba ser soportada por esta instancia, sino que contario a ello, les compete a los sujetos procesales y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por la parte demandada respecto los depósitos judiciales descontados y pagados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, **dentro del término de la ejecutoria** del presente proveído, aporte la liquidación de crédito actualizada

TERCERO: INFORMAR al ejecutado que el proceso de la referencia se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzosa, por lo tanto, en aras de verificar las actuaciones procesales que se han surtido al interior del compulsivo conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que pongan a su entera disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER CASTILLO CONTRERAS

RADICACIÓN No: 025-2023-01050

AUTO No. 1905

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: KELLY JOHANNA LEON VIGOLLA

RADICACIÓN No: 025-2024-00097

AUTO No. 1906

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

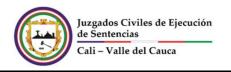
Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: SIGIFREDO RESTREPO ZULUAGA
DEMANDADO: BERNANRDINO MONTAÑO SALAMANCA

RADICACIÓN No. 026-2015-00133-00

AUTO No. 1882

BERNARDINO MONTAÑO SALAMANCA, en su calidad de demandado solicita la devolución de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso, revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 2372 de fecha 06 de noviembre de 2019 el proceso se terminó por desistimiento tácito, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de BERNARDINO MONTAÑO SALAMANCA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.442.024, en su calidad de demandado, la suma de \$2.234.743, teniendo en cuenta la siguiente información:

<u> </u>			
Número del Título	Fecha Constitución	Valor	
469030003025480	13/02/2024	\$ 166.010,00	
469030003034974	07/03/2024	\$ 521.445,00	
469030003038244	14/03/2024	\$ 1.003.751,00	
469030003046095	11/04/2024	\$ 543.537,00	
		\$ 2.234.743.00	

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: unbuenabogadoconocelaley@gmail.com

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. DEMANDADO: INGRID JOHANNA SINISTERRA PAYA

RADICACIÓN No: 026-2022-00033

AUTO No. 1872

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado judicial que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PARRA LOPEZ

RADICACIÓN No: 026-2023-01088

AUTO No. 1907

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LEXCOOP

DEMANDADO: ROSALBA COLL ROJAS

RADICACIÓN No: 027-2021-00737

AUTO No. 1877

Rosalba Coll Rojas, en su calidad de demandada solicita la entrega de depósitos judiciales, teniendo en cuenta que por medio del auto No. 4799 de fecha 12 de octubre de 2022, se termina el proceso por pago total de la obligación, Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta del Juzgado de origen (27 Civil Municipal de Cali), una vez se realice la transferencia se procederá a resolver sobre el pago, teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes (004-2021-0201) como corresponde, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (27 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la <u>cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002804244	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	26/07/2022	\$ 6.511.604,00

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS - DISCOLMEDICA S.A.S

DEMANDADO: SOLUCIONES LINEAS MÉDICAS S.A

RADICACIÓN No: 028-2023-01027

AUTO No. 1908

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: DUBAN GARCIA SANCHEZ

RADICACIÓN No: 028-2023-01044

AUTO No. 1909

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA

DEMANDADO: MAITE ORTIZ MARTINEZ RADICACIÓN No: 030-2021-00848

AUTO No. 1873

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de suministrar información sobre los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$121.419.738 hasta el 18 de abril de 2024, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante que a la fecha no se encuentran depósitos por cuenta del presente proceso.

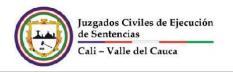
TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

1







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES
DEMANDADO: DIANA MARCELA RIAGOZA VANEGAS

RADICACIÓN No: 030-2022-00329

AUTO No. 1910

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS

DEMANDADO: GERARDO SOLARTE ESCOBAR

RADICACIÓN No: 030-2023-00343

AUTO No. 1911

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COPROCENVA

DEMANDADO: JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ

RADICACIÓN No: 031-2014-00266

AUTO No. 1886

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 45.916.297,28
COSTAS	\$ 1.929.242,00
TITULOS	\$ 3.078.813,00
SALDO	\$ 44.766.726.28

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COPROCENVA**, NIT 8919004925 la suma de \$5.512.239- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria aportada, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003008927	8919004925	COPROCENVA	19/12/2023	\$ 1.026.271,00
469030003017360	8919004925	COPROCENVA	22/01/2024	\$ 1.121.492,00
469030003028280	8919004925	COPROCENVA	22/02/2024	\$ 1.121.492,00
469030003037199	8919004925	COPROCENVA	13/03/2024	\$ 1.121.492,00
469030003051468	8919004925	COPROCENVA	26/04/2024	\$ 1.121.492,00
				\$ 5.512.239,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: atecomcali@yahoo.es

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS













JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ORLANDO GARCIA LIBREROS
DEMANDADO: CLAUDIA CECILIA MAYOR Y OTRO

RADICACIÓN No: 031-2015-00556

AUTO No. 1878

Claudia Cecilia Mayor, en su calidad de demandada solicita la entrega de depósitos judiciales, teniendo en cuenta que por medio del auto No. 5130 de fecha 24 de noviembre de 2021, se termina el proceso por desistimiento tácito, Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta del Juzgado de origen (31 Civil Municipal de Cali), una vez se realice la transferencia se procederá a resolver sobre el pago, teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes (024-2015-00871) como corresponde, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (31 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco <u>Agrario de Colombia No. 760012041700</u>, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002249614	16211492	ORLANDO GARCIA LIBREROS	08/08/2018	\$ 288.302,00
469030002260808	16211492	ORLANDO GARCIA LIBREROS	07/09/2018	\$ 518.689,00
469030002271497	16211492	ORLANDO GARCIA LIBREROS	08/10/2018	\$ 518.689,00
469030002285023	16211492	ORLANDO GARCIA LIBREROS	08/11/2018	\$ 518.689,00
469030002299289	16211492	ORLANDO GARCIA LIBREROS	06/12/2018	\$ 518.689,00
469030002311757	16211492	ORLANDO GARCIA LIBREROS	08/01/2019	\$ 498.540,00
469030002323262	16211492	ORLANDO GARCIA LIBREROS	05/02/2019	\$ 509.314,00
469030002339131	16211492	ORLANDO GARCIA LIBREROS	08/03/2019	\$ 517.835,00
469030002351810	16211492	ORLANDO GARCIA LIBREROS	08/04/2019	\$ 503.739,00
469030002362123	16211492	ORLANDO GARCIA LIBREROS	07/05/2019	\$ 517.835,00

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el</u> informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CORPORACION DE PROPIETARIOS EDIFICIO PARQUEADERO Y TORRE ARISTI

DEMANDADO: DORA SALAZAR GALLEGO Y OTRAS

RADICACIÓN No: 031-2016-00315

AUTO No. 1887

Revisado el expediente, se observa que por medio del auto No. 3530 de fecha 26 de junio de 2023, se ordenó el pago del depósito judicial por valor de \$73.100.000 como beneficiario se indicó a LUZ STELLA BELTRAN HURTADO, en su calidad de apoderada de la parte demandante con facultad de recibir, en memorial que antecede se solicita que el pago se haga directamente a la parte demandante y aporta certificación bancaria, encuentra el despacho que es procedente la petición, se accedeera a solicitar la anulación de la orden de pago No. 2024001815.

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago No. 2024001815 proferida el 21 de marzo de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **CORPORACION DE PROPIETARIOS EDIFICIO PARQUEADERO Y TORRE ARISTI** NIT 8903068751 la suma de \$73.100.000- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria que obra en él expediente, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002842548	8903068751	CORPORACION PROPIETA TORRE ARISTI	03/11/2022	\$ 73.100.000,00

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: conciliemosp@hotmail.com

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, **dentro del término de la ejecutoria** del presente proveído, aporte la liquidación de crédito actualizada

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA

RADICACIÓN No: 031-2017-00099

AUTO No. 1874

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA CEMCOP

DEMANDADO: LORENA JACQUELINE LOPEZ CAMARGO

RADICACIÓN No: 031-2022-00715

AUTO No. 1888

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por el profesional universitario grado 17 del Área de Depósitos judiciales¹, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral "PRIMERO" del auto No. 561 proferido el 19 de febrero de 2024, ORDENAR el pago a favor de la parte demandante LORENA JACQUELINE LOPEZ CAMARGO. C.C 31.471.285, la suma de \$9.708.828-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002982712	06/10/2023	\$ 3.236.276,00
469030002982713	06/10/2023	\$ 3.236.276,00
469030003039527	21/03/2024	\$ 3.236.276,00
·		\$ 9.708.828,00

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lorena lopez@colpal.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Archivo 22 Expediente Electrónico







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: SERGIO GERMAN YAGAMA CUBILLOS

RADICACIÓN No: 031-2023-00968

AUTO No. 1912

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHOSER HERMES PEREZ GALEANO
DEMANDADO: ANDRES FELIPE GONZALEZ HENAO

RADICACIÓN No: 031-2024-00065

AUTO No. 1913

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.S.

DEMANDADO: OSCAR ALONSO PELAEZ QUINTERO

RADICACIÓN No. 032 2021 00925-00

AUTO No. 1874

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

INFORMAR a la parte demandante que a la fecha no se encuentran depósitos por cuenta del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

•

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA

DEMANDADO: GLORIA AMPARO LEIVA LOPEZ

RADICACIÓN No: 032-2022-00525

AUTO No. 1889

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 2.433.536,00
COSTAS	\$ 132.794,00
TITULOS	\$ 0,00
SALDO	\$ 2.566.330,00

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPVISOLIDARIA**, NIT 9004683539 la suma de \$2.231.016-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002922910	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	15/05/2023	\$ 557.754,00
469030002922911	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	15/05/2023	\$ 557.754,00
469030002922912	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	15/05/2023	\$ 557.754,00
469030002922913	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	15/05/2023	\$ 557.754,00
				\$ 2.231.016,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.</u>

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: <u>juridicacoopvisolidaria@gmail.com</u>

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (32 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como <u>corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.





De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

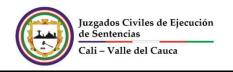
QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, **dentro del término de la ejecutoria** del presente proveído, aporte la liquidación de crédito actualizada

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIAM CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIA GRANATE VIS

DEMANDADO: ALBA MYRIAM TORRES LARA

RADICACIÓN No: 032-2023-00317

AUTO No. 1914

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ENEYDA ALVAREZ VALENCIA

RADICACIÓN No: 032-2023-00901

AUTO No. 1915

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. DEMANDADO: FABRIANY JHORLEY BARAHONA MÁRQUEZ

RADICACIÓN No: 033-2023-01020

AUTO No. 1916

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A Y OTRO DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL GIRALDO GIRALDO

RADICACIÓN No: 034-2022-00315

AUTO No. 1876

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOPAMIGOSS

DEMANDADO: LUIS ALBEIRO CASTAÑEDA VILLADA

RADICACIÓN No: 034-2022-00490

AUTO No. 1879

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, argumentando que el proceso se encuentra terminado, revisado el expediente se observa que la obligación aquí ejecutada no se encuentra cancelada, razón por la cual no se accederá a la pretensión del señor Castañeda Villada.

Con respecto al derecho de petición este es de carácter judicial y no administrativa, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición¹ como lo establece la ley 1755 de 2015, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio².

Finalmente, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el pago de depósitos judiciales pretendido por el señor Luis Alberto Castañeda Villada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la solicitud elevada y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición queja, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (34 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco <u>Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.</u>

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el</u> <u>informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente</u>

¹ Artículo 13. (...) Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas_quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (...).

² Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO





copia de las gestiones realizadas.

La Juez,

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. DEMANDADO: BRAYAN SITP JIMENEZ ALOS

RADICACIÓN No: 034-2023-00313

AUTO No. 1917

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPECALI LTDA

DEMANDADO: ISRAEL ANTONIO SALAZAR VARELA Y OTROS

RADICACIÓN No: 035-2009-00553

AUTO No. 1894

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 33.772.576,05
COSTAS	\$ 2.008.137,00
TITULOS	\$ 6.293.553,00
SALDO	\$ 29.487.160,05

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPECALI LTDA**, la suma de \$7.626.422- a través su apoderado con facultad de recibir, abogado PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.824.868, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002987388	8903047113	COOPECALI	24/10/2023	\$ 899.079,00
469030002997984	8903047113	COOPECALI	23/11/2023	\$ 1.898.108,00
469030003008923	8903047113	COOPECALI	19/12/2023	\$ 899.079,00
469030003017356	8903047113	COOPECALI	22/01/2024	\$ 982.539,00
469030003028276	8903047113	COOPECALI	22/02/2024	\$ 982.539,00
469030003037195	8903047113	COOPECALI	13/03/2024	\$ 982.539,00
469030003051464	8903047113	COOPECALI	26/04/2024	\$ 982.539,00
				\$ 7 626 422 00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.</u>

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: pabloalbertovernaza@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: GUILBY OMAR PRIETO SARMIENTO

RADICACIÓN No: 035-2019-00737

AUTO No. 1895

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 43.693.129,00
TITULOS	\$ 1.328.062,63
SALDO	\$ 42.365.066.37

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.,** NIT 860.007.738-9 la suma de \$2.724.765- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria aportada, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002940425	860007738	BANCO POPULAR S A	30/06/2023	\$ 147.528,01
469030002940635	860007738	BANCO POPULAR S A	30/06/2023	\$ 423.406,44
469030002952555	860007738	BANCO POPULAR S A	31/07/2023	\$ 378.564,09
469030002967349	860007738	BANCO POPULAR S A	30/08/2023	\$ 378.564,09
469030002979442	860007738	BANCO POPULAR S A	29/09/2023	\$ 382.362,51
469030002990836	860007738	BANCO POPULAR S A	31/10/2023	\$ 383.575,88
469030003000751	860007738	BANCO POPULAR S A	29/11/2023	\$ 383.575,88
469030003012492	860007738	BANCO POPULAR S A	28/12/2023	\$ 383.575,88
469030003020393	860007738	BANCO POPULAR S A	30/01/2024	\$ 355.575,88
469030003031114	860007738	BANCO POPULAR S A	28/02/2024	\$ 355.575,88
469030003041330	860007738	BANCO POPULAR S A	27/03/2024	\$ 422.550,71
	•		•	\$ 3.994.855,25

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: juridico.abogadogca@gconsultorandino.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO BETANCOURT CAICEDO

RADICACIÓN No: 035-2021-00683

AUTO No. 1896

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por el profesional universitario grado 17 del Área de Depósitos judiciales¹.

En virtud a la solicitud allegada por apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación representada en la obligación No. 5434481003133680 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral "PRIMERO" del auto No. 560 proferido el 19 de febrero de 2024, **ORDENAR** el pago a favor de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** NIT 8600345941, la suma de \$7.447.839-, a través de abono a cuenta de conformidad con la certificación aportada, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003010638	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	26/12/2023	\$ 4.518.207,00
469030003022271	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	05/02/2024	\$ 1.392.008,00
469030003034768	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	07/03/2024	\$ 1.537.624,00
				\$ 7.447.839.00

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: vlozano@victorialozano.com

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra JOSE FRANCISCO BETANCOURT CAICEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN representada en la obligación No. 5434481003133680.

SEGUNDO: SIN LUGAR A ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta que la ejecución continua contra las obligaciones representadas en las obligaciones 1009632081, 4593560001564630, 583621244029.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Archivo60 Expediente Electrónico







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG cesionario de SCOTIABANK

COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO GOMEZ CAMPO

RADICACIÓN No: 035-2022-00830

AUTO No. 1918

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GIRONA

DEMANDADO: MIGUEL LOZANO RUIZ RADICACIÓN No: 035-2023-00466

AUTO No. 1919

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERARDO BERMUDEZ

RADICACIÓN No: 035-2023-00864

AUTO No. 1920

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: GRUPO IDETEX S.A.S y ADRIANA MARIA LOPEZ MARIN

RADICACIÓN No: 035-2024-00054

AUTO No. 1921

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS